

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 30 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la demanda de reconvención fue contestada dentro del término procesal oportuno, por lo que se advierte la necesidad de continuar con el trámite respectivo.
Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 99

Palmira-Valle del Cauca, 30 de enero de 2024

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	REYNALDO BELTRÁN RENGIFO
DEMANDADA:	MARGARITA MENDOZA SÁNCHEZ
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00437-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que la demandada de reconvención se notificó por estados el día 27 de septiembre de 2023, y la Apoderada de demandada en reconvención allegó contestación el día 26 de octubre de 2023, evidenciándose que se realizó dentro del término legal establecido. Que de acuerdo a lo anterior, se tendrá por contestada la demanda de reconvención y se continuará con el trámite del proceso, que establecen los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda de reconvención por parte del señor REYNALDO BELTRÁN RENGIFO.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el día **VIERNES 23 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 AM.** Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

QUINTO: ABRIR a pruebas el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**.

SEXTO: DECRETESE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADO EN RECONVENCIÓN** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda y la contestación de la demanda de reconvención, las cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:
-CONSUELO VALDES VAHOS
-GYORGYI VANESA BELTRÁN BOCANEGRA
-OSVALDO BELTRÁN RENGIFO
-LAURA VALENTINA BELTRÁN MENDOZA

C) INTERROGATORIO DE PARTE: MARGARITA MENDOZA SÁNCHEZ

SÉPTIMO: DECRETESE como pruebas de la **PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación demanda y la demanda de reconvención, las cuales serán valorados en su momento procesal oportuno.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:
-ROSA MARCILLO AGUJA
-MIRIAM FABIOLA GUTIÉRREZ SASTOQUE
-JOHAN ANDRÉS JIMÉNEZ VIVAS
-MARICELA ARANGO COSSÍO
-ALFONSO EDUARDO BRAVO
-LEONARDO CARDONA MENDOZA
-DIANA MARGARITA MENDOZA SÁNCHEZ

C) INTERROGATORIO DE PARTE: REYNALDO BELTRÁN RENGIFO

OCTAVO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 009 de hoy 31 de enero de 2024 notifico
a las partes la providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb4af98cbc25b141f121c8a50d08820a8891ee4ee077326068ecf30537e67b8**

Documento generado en 30/01/2024 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>